



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL VOCAL DON JAVIER MARTÍNEZ LÁZARO AL ACUERDO ADOPTADO EN EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL EN SU REUNIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2007, CORRESPONDIENTE AL PUNTO I. 9 DE SU ORDEN DEL DÍA.

1º.- En el citado acuerdo se ratifica la decisión adoptada por la Comisión Permanente conforme a la cual y a la vista del pacto alcanzado entre las asociaciones profesionales y el Ministerio de Justicia se decide abrir un periodo para todos aquellos jueces y magistrados que alcanzaron un rendimiento 100 en el año conforme a los módulos de 31 de mayo de 2000 a efectos de que puedan realizar una nueva declaración y en virtud de ella percibir una cantidad equivalente al 3% de sus percepciones brutas fijas.

Para aquellos que en su día efectuaron la declaración por alcanzar el 120% prevé el pago de un 5% de sus retribuciones fijas.

2º.- El Acuerdo trae causa de la anulación efectuada por el Tribunal Supremo en sentencia de 3 de marzo de 2006 de los módulos de trabajo aprobados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

3º.- Cuando se produjo aquella resolución el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, en sucesivas Comisiones Mixtas, y en tanto se efectuaba un nuevo reglamento acordaron establecer planes concretos de actuación al efecto de que aquellos jueces que hubiesen alcanzado un 120% de sus rendimientos percibiesen la cantidad que la Ley de Retribuciones preveía en concepto de productividad.

3º.- En virtud de dichos Acuerdos fueron muchos los jueces y magistrados (más de un tercio de la carrera judicial) que hicieron un sobreesfuerzo a fin de alcanzar el rendimiento establecido y contribuyeron con eso a una más rápida tramitación de los asuntos y una mejora en el funcionamiento de la Administración de Justicia. Otros, por el contrario, prefirieron adecuar su rendimiento al módulo 100, repartiendo las ponencias precisas para no superar dicho estándar lo que también en muchos casos produjo una mayor dilación comparativa en la tramitación de los procedimientos y una acumulación de casos pendientes.

4º.- La paradoja es que conforme a los últimos Acuerdos adoptados por el Ministerio y las Asociaciones Profesionales y ratificados por el Consejo General del Poder Judicial en el último Pleno aquellos que confiando en los anteriores Acuerdos en su día adoptados y que alcanzaron un rendimiento de un 120% hoy van a percibir sólo un 5% de incremento de sus retribuciones. Por el contrario aquellos que prefirieron mantener su rendimiento en el nivel 100 hoy van a percibir un 3% más de sus retribuciones. Parece, obviamente, injusto que quien hizo un esfuerzo superior en un 20% a otros compañeros sólo perciba un incremento retributivo un 2% superior a aquellos.

Además, existe una lógica percepción de que aquellos compañeros que hicieron un sobreesfuerzo fueron conducidos a error, porque de saber con anterioridad que dicho sobreesfuerzo sólo iba a abonarse en un 2% más de incremento de sus retribuciones, es



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

posible hubiesen decidido acoplarse al rendimiento 100 y percibir la misma retribución de quienes adoptaron esa decisión.

5º.- Pero hay más: aquellos compañeros que hicieron un sobreesfuerzo normalmente tienen sus órganos jurisdiccionales al día. Entre los que prefirieron acoplar su rendimiento al parámetro 100 en ocasiones se ha producido un importante retraso en la tramitación de los asuntos que está obligando al Consejo General del Poder Judicial a arbitrar medidas de refuerzo, de forma que otros jueces en comisión de servicio contribuyan a sacar dicho retraso o, y esto es más grave, que estos mismos magistrados a través de medidas de auto-refuerzo sean quienes se encarguen de sacar el retraso acumulado.

La conclusión es clara: aquellos que con su esfuerzo contribuyeron a un mejor funcionamiento del servicio público y consiguieron un mejor u más rápido funcionamiento de sus órganos jurisdiccionales van a ver compensado su esfuerzo en un incremento de un 5% de sus retribuciones brutas. Algunos de aquellos otros que se mantuvieron en el rendimiento 100 van a percibir un incremento de un 3% de sus retribuciones brutas, y el retraso generado va a ser resuelto por otros compañeros en un periodo mucho más dilatado que los que realizaron el esfuerzo; o por ellos mismos, percibiendo a través de los planes de refuerzo un incremento en sus retribuciones próximo al 30%.

6º.- El mensaje por lo tanto es demoledor: quienes hicieron un esfuerzo para un mejor funcionamiento del servicio público y trabajaron más se verán retribuidos en la generalidad de los casos sólo en un 2% sobre aquellos que no lo hicieron; y en los casos en que se produjo retraso su retribución puede ser inferior en más de un 20% a aquellos que se esforzaron para un mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.

Madrid, 20 de diciembre de 2007

Javier Martínez Lázaro